



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00224-00. DISMINUCION, DTE. JOSE LUJAN GUZMAN GUZMAN contra la señora CARMEN JOHANA TAPIERO ORTIZ en representación del menor JOHAN ESNEYDER GUZMAN TAPIERO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de disminución de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 10 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 990

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0022400

Correspondió por reparto la demanda de disminución de alimentos instaurada mediante apoderado por el señor JOSE LUJAN GUZMAN GUZMAN contra MARIA CAMILA GUZMAN TAPIERO y CARMEN JOHANA TAPIERO ORTIZ en representación del menor JOHAN ESNEYDER GUZMAN TAPIERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 2°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- 3°. La parte actora no aporta el requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001)

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00224-00. DISMINUCION. DTE. JOSE LUJAN GUZMAN GUZMAN contra la señora CARMEN JOHANA TAPIERO ORTIZ en representación del menor JOHAN ESNEYDER GUZMAN TAPIERO

4.- Se solicita disminución de una medida de embargo de un proceso ejecutivo que se tramite en este Despacho, petición esta que es exclusiva del proceso en cuestión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

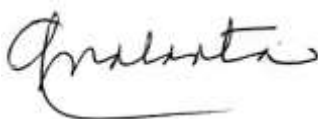
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor JESUS JAVIER RENTERIA MORENO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 92 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021.

La secretaria

05

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00224-00. DISMINUCION. DTE. JOSE LUJAN GUZMAN GUZMAN contra la señora CARMEN JOHANA TAPIERO ORTIZ en representación del menor JOHAN ESNEYDER GUZMAN TAPIERO

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aeb646a08875effb8c1792f7141a98f16fb5a3606aad4bdd384c6a8bc628add

Documento generado en 10/06/2021 01:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>